

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0450-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 221-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** y **LA CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO DE PREDIOS DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **52,05 m²** ubicada frente a la carretera a Coyllurqui s/n, sector de Coyllurqui, valle de Nahuinlla, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 0384-2024-MTC/24.11 presentado el 11 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06274-2024 (fojas 1 y 2) y S.I. N.º 06373-2024 (fojas 7 y 8)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, “PRONATEL”), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 14); **b)** informe de inspección técnica (foja 16); **c)** panel fotográfico y fotografías actuales (fojas 17 al 19); **d)** plano diagnóstico (foja 20); **e)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio”, con su memoria descriptiva (fojas 21 al 23); **f)** certificado de búsqueda catastral N.º 2024-960501 (fojas 24 al 26); y, **g)** Oficio N.º 659-2023-GR-APURÍMAC/SGSFLPR del 6.9.2023 y anexos (fojas 27 al 31).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”)

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado. Asimismo, señala que, en el caso que la solicitud de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales recaiga sobre predios o inmuebles estatales no inscritos, y, su primera inscripción de dominio a favor del Estado sea requerida por el solicitante, o así lo haya determinado la SDAPE, la indicada solicitud es tramitada conforme a lo regulado en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual

tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efectivice el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”), en ese entonces a cargo del procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, emitió el Informe Preliminar N.º 00633-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de marzo del 2024 (fojas 32 al 35) mediante el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac; **ii)** de la consulta al Geocatastro, no se ha identificado ningún predio estatal registrado en el SINABIP; asimismo, del visor web Geográfico SUNARP y del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-960501 expedido el 5 de marzo de 2024, se advierte que se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedentes registrales; **iii)** no presenta zonificación; **iv)** el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) señala que no presenta edificaciones, ocupantes, ni poseesionarios; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth de fecha 28.6.2021; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vi)** revisadas las plataformas virtuales y bases gráficas GEOLLAQTA, SICAR, SIGDA, GEOCATMIN, OSINERGMIN, SERNAMP, ANA, MTC, PPE (Portafolio de Predios del Estado) y de la información de la Base Gráfica BDPI remitida por el Viceministerio de Cultura, se tiene que: **a)** según la base gráfica GEOCATMIN, “el predio” presenta superposición total con la concesión 010007917; y, **b)** según la base gráfica SICAR, presenta superposición total con la Unidad Catastral N.º 045154; y, **vii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

11. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal realizada, se advirtió respecto a “el predio” lo siguiente: **i)** en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) consta que tiene la condición de predio estatal de dominio privado, y que sirve de acceso directo a la vía pública para el nodo de distribución construido (infraestructura de telecomunicaciones) signado con nomenclatura AP-0088_Coyllurqui; **ii)** según el Informe de Inspección técnica, tiene la condición de rustico tipo rural; **iii)** en relación a la superposición advertida con la concesión minera 010007917, en el “PSFL” se precisa que la misma tiene como titular catastral a la Compañía Minera Pomatarea S.A.C.; y, **iv)** con respecto a la superposición con la Unidad Catastral N.º 045154, en el “PSFL” se indica que la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, ha señalado que la referida unidad catastral tiene como titular catastral al Colegio Estatal Mixto Agropecuario N.º 103; situaciones que no constituyen un impedimento para continuar con el presente procedimiento de conformidad con el numeral 5.11 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del artículo 3º del Decreto de Urgencia N.º 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones: (...) 4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac (...)*”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal, así como el otorgamiento de otros derechos reales sobre el mismo para obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

14. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio N.° 0384-2024-MTC/24.11 señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el Decreto de Urgencia N.° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, como es el caso de “el proyecto”.

15. Que, además, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N.° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y, la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad a favor del “MTC”, para el proyecto denominado: denominado: *“Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”*.

17. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación y el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0471-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del área de **52,05 m²** ubicada frente a la carretera a Coyllurqui s/n, sector de Coyllurqui, valle de Ñahuinlla, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para destinarlo al proyecto denominado *“Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º X– Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA (PREDIO AP-0088 COYLLURQUI-ACCESO)

(Primera Inscripción de Dominio y Constitución de derecho de servidumbre de paso y transito)

- PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN APURIMAC"
- CODIGO DE PLANO** : AP-0088 (Lámina L-02)
- DENOMINACIÓN** : PREDIO AP-0088_COYLLURQUI-ACCESO
- SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.

5. UBICACIÓN

DIRECCIÓN : Carretera a Coyllurqui s/n, sector de Coyllurqui, Valle de Ñahuinlla

DISTRITO : Coyllurqui

PROVINCIA : Cotabambas

DEPARTAMENTO : Apurímac

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM

Datum : PSAD 1956 / WGS 1984

Zona : 18 SUR


CARLOS GERARDO TIPPE ROMERO
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 012469VCPZRIX

7. ANTECEDENTES:

De la consulta web a la Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio denominado COYLLURQUI-ACCESO, ubicado en la Carretera a Coyllurqui s/n, sector de Coyllurqui, valle de Ñahuinlla, distrito Coyllurqui, provincia Cotabambas. Departamento Apurímac, no cuenta con antecedentes registrales. Dicha información es corroborada con el certificado de búsqueda catastral de fecha 05 de marzo de 2024, con publicidad N° 2024-960501.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente / Norte	Lado A-B con: 2.74 m	Carretera a Coyllurqui
Por la Derecha / Oeste	Lado D-A con: 21.39 m	U.C 045154 (Área sin inscripción registral)
Por la Izquierda / Este	Lado B-C con: 20.26 m	U.C 045155 (P.E. 11006737 O.R. Abancay)
Por el Fondo / Sur	Lado C-D con: 2.50 m	U.C 045154 (Área sin inscripción registral)

9. ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **52.05 m²** (**0.0052 ha.**) y un perímetro con una longitud de **46.89 m.**

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO AP-0088_COYLLURQUI-ACCESO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM - DATUM PSAD56, 18 SUR		UTM - DATUM WGS84, 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.74	65°39'16"	778286.2875	8468691.6744	778057.7167	8468325.9813
B	B-C	20.26	114°20'44"	778287.4934	8468689.2095	778058.9225	8468323.5164
C	C-D	2.50	90°0'0"	778274.5854	8468673.5987	778046.0145	8468307.9056
D	D-A	21.39	90°0'0"	778272.6587	8468675.1918	778044.0879	8468309.4987
TOTAL		46.89	360°0'0"				

ÁREA GRÁFICA = 52.05 m² (0.0052 ha)
PERÍMETRO = 46.89 m

11. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área materia de transferencia no cuenta con plano de zonificación emitida por autoridad local.

12. OBSERVACIONES

- La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta en merito al convenio de cooperación interinstitucional suscrito, la misma que se encuentra en el Datum PSAD56 y al levantamiento de información en campo realizado sobre el área materia de consulta.
- El ámbito donde se ubica el predio Coyllurqui acceso, corresponde a una zona rustica de predios formalizados por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, a la fecha administrado por el Gobierno Regional de Apurímac.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Tomando en consideración que, el predio en estudio se ubica en zona rústica y de acuerdo a lo indicado en el sub numeral 7.1.3. de la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo registrales, señala lo siguiente:

"(...)

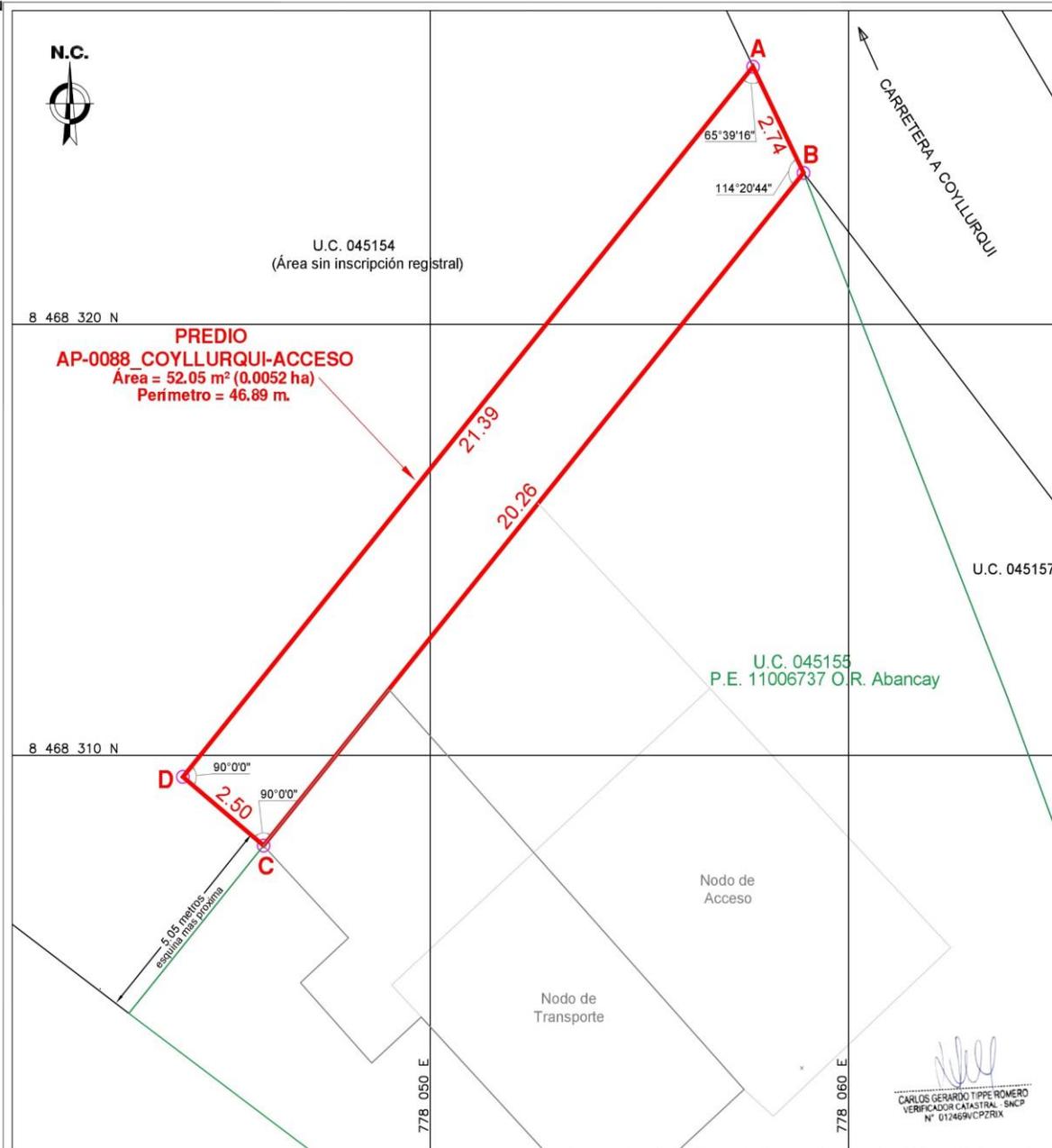
El plano de ubicación de predios ubicados en zonas rústicas debe representar las referencias físicas y detalles topográficos no perecederos que existieran en el lugar, tales como los trazos y toponimias de ríos, quebradas, acantilados, zonas arqueológicas, y otros que ayuden a determinar la ubicación del predio; asimismo podrá indicar el número de unidad catastral y/o el número de parcela; para el plano perimétrico el área debe estar expresada en hectáreas y con una aproximación a cuatro decimales.

(...)"

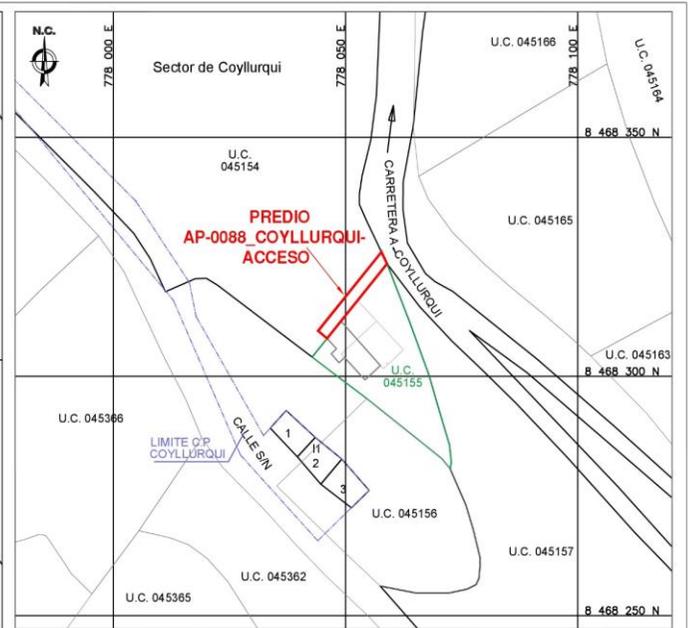
Lima, marzo de 2024



CARLOS GERARDO TIPPE ROMERO
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 012468VCP2R1X



PREDIO AP-0088 COYLLURQUI-ACCESO
 Área = 52.05 m² (0.0052 ha)
 Perímetro = 46.89 m.



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1/ 1000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO AP-0088 COYLLURQUI-ACCESO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM - DATUM PSAD56, 18 SUR		UTM - DATUM WGS84, 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.74	65°39'16"	778286.2875	8468691.6744	778057.7167	8468325.9813
B	B-C	20.26	114°20'44"	778287.4934	8468689.2095	778058.9225	8468323.5164
C	C-D	2.50	90°0'0"	778274.5854	8468673.5987	778046.0145	8468307.9056
D	D-A	21.39	90°0'0"	778272.6587	8468675.1918	778044.0879	8468309.4987
TOTAL		46.89	360°0'0"				

ÁREA GRÁFICA = 52.05 m² (0.0052 ha)
 PERÍMETRO = 46.89 m

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL	Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales
DEPARTAMENTO: APURIMAC PROVINCIA: COTABAMBAS DISTRITO: COYLLURQUI	PLANO: PERIMÉTRICO (Área materia de primera Inscripción de Dominio y Constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito)	LÁMINA: L-02 ELABORACIÓN: DAPA CÓDIGO DE PLANO: AP-0088
UBICACIÓN: CARRERA A COYLLURQUI S/N, SECTOR DE COYLLURQUI VALLE DE NAHUINLLA	FUENTE: BASE GRÁFICA SUNARP SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	FECHA: MARZO 2024 DATUM: PSAD56 / WGS84

PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA 1/ 100

Fuente: Levantamiento Topográfico realizado con equipo geodésico GPS R8 doble frecuencia.
 Base Gráfica Web SUNARP
 Imágenes satelitales de libre disponibilidad
 Información espacial proporcionadas por entidades estatales <https://visor.geoperu.gob.pe/>